

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Viernes 11 de Julio de 1941

NUMERO 8554

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución No 90 de 23 de Mayo de 1941, por la cual se desaprueba una Resolución.

Resolución No 91 de 23 de Mayo de 1941, por la cual se aprueba una Resolución.

Resolución No 92 de 26 de Mayo de 1941, por la cual se ordena la mensura de un terreno.

Resolución No 93 de 28 de Mayo de 1941, por la cual se desaprueba una Resolución.

Resolución No 94 de 28 de Mayo de 1941, por la cual se ordena la mensura de un terreno.

Resoluciones Nos. 95, 96, 97, 98 y 99 del 2 al 4 de Junio de 1941, por las cuales se aprueban varias Resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Patentes y Marcas

Resolución No 143 de 4 de Julio de 1941, por el cual se ordena el registro de la marca de fábrica de R. K. O. Radio Pictures, Inc., de Nueva York, E. U. de A. Certificado No 71 correspondiente a la Resolución anterior.

Resolución No 144 de 4 de Julio de 1941, por el cual se ordena el registro de la marca de fábrica de la Kabushiki Kaisha Takeda Chobai Shoten, de Doshomachi ciudad de Osaka, Japón. Certificado de Registro No 72 correspondiente a la Resolución anterior.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas renegados.

Avises y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 91.—Panamá, Mayo 23 de 1941.

Con fecha 1º de los corrientes, el Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, ha dictado la Resolución No 37, la que somete en consulta a este Despacho, y por la cual le adjudica de modo gratuito a Pedro Juan Pérez, agricultor, jefe de familia, natural y vecino del distrito de la Mesa con cédula No 53-513, un globo de terreno llamado "El Rompido", ubicado en el distrito que se acaba de nombrar con una extensión superficial de nueve hectáreas con dos mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados (9 Hts. 2633 m.c.) y dentro de los linderos siguientes: Norte, terreno llamado Charco del Brujo; Sur, terreno de Etanislao Peñalba; Este, camino real de la Mesa, y Oeste, terrenos llamados Cerro del Horcón.

Esta tramitación está correcta, y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar debidamente la resolución de que se hace mérito y autorizar la extensión del título de propiedad en gracia a favor de Pedro Juan Pérez, de generales conocidas, sobre el terreno llamado "El Rompido", ubicado en jurisdicción de la Provincia de Veraguas, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que este terreno debe dedicarse a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción

de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que le queda la obligación al adjudicatario de dejar libre diez metros de distancia por lo menos en el lugar que este terreno linda con el camino real de la Mesa, en el lindero Este.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda.

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

DESAPRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 90.—Panamá, Mayo 22 de 1941.

Ha subido en consulta a esta Superioridad la Resolución No 13, de 13 de Mayo actual, dictada por la Gobernación-Administración de Tierras de la Provincia de Los Santos, por la cual declaró a Eutimio Delgado, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del distrito de Poerí, cedula 37-776, y a sus menores hijos Digna, Isaías, Gumercindo y Eugenio Delgado, con derecho a que se les adjudique el título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado "El Carrizal", ubicado en el distrito de Poerí, de 32 Hts. y 5102 m.c.

Se nota que en la tramitación no se cumplió con el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, en la parte que trata de la notificación a los colindantes.

Además, de acuerdo con el informe del Agri-mensor, el terreno linda por el Norte con la quebrada del Criollo y predio de Anibal Jurado, pero más tarde el peticionario, Eutimio Delgado, y tres declarantes más, hacen constar que el terreno que ocupaba Anibal Jurado es hoy de Benjamín Delgado; siendo esto así, era éste el llamado a declarar, y no Anibal Jurado, como colindante.

El Gobernador Administrador de Tierras de Los Santos ordenó al Alcalde de Pocri tomara declaración, por ser colindantes, a los señores Magdaleno Zambrano (sin ser necesario, ya que el mismo había sido declarante en este negocio) y a Aníbal Jurado, sin ser éste colindante; pero el señor Alcalde solamente tomó declaración a Zambrano. En lugar de Aníbal Jurado, declaró Eutimio Delgado, que es el peticionario, quien dijo: "Yo soy el dueño del predio que fue de Aníbal Jurado y es precisamente de ese predio del que solicité título de propiedad gratuito; considero que hubo un error y consiste en que el predio que solicité colinda por el Norte con la quebrada del Criollo y terreno de Romualdo Jaén".

También se ha observado que en el lindero Oeste se ha cambiado la palabra "Cerro" por la palabra "Cedro", lo que, aunque de poca importancia sustancial, confirma cierto descuido que acusa la tramitación.

En vista de que existen tantos motivos de confusión manifiesta,

SE RESUELVE:

Desaprobar la resolución consultada y ordenar al Gobernador Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos que haga aclarar los puntos imprecisos que se han señalado, a fin de posibilitar la adjudicación.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,
Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 93.—Panamá, Mayo 28 de 1941.

Ha subido en consulta a esta Superioridad la Resolución N° 2 del 1° del presente mes, dictada por el Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí, por medio de la cual declara que el señor Nicolás Jované P., es legítimo comprador de la finca denominada "Santa Cruz", ubicada en el Distrito de San Félix, de una capacidad superficial de 441 Hts. y 7040 m. c. y dentro de los linderos siguientes:

Norte, caserío de Santa Cruz y camino de Guayabal a San Félix; Sur, propiedad de Silvestre Juárez, Constantino Guerra, Evangelista Ortiz e Isabel Frago; Este, camino de Cabuyal a San Félix, terreno de Santiago Moreno, Luis Juárez, quebrada Jacoy de por medio, montes libres y Santana González, y Oeste, terrenos de Francisco Jované.

Al hacer un estudio de este negocio, se nota que en el edicto que debía haber sido fijado en la Alcaldía no aparece la fecha de fijación ni desfijación del mismo; que en la declaración rendida por los colindantes no aparece la firma de Francisco Jované P.; que los linderos dados en el memorial en que se pedía que se le tomara declaración a los señores José Félix Escartón y Salvador Rodríguez, y en la declaración rendida por estos señores existe diferencia con los dados en la resolución del Administrador Provincial.

En consecuencia de lo anteriormente anotado, el suscrito Jefe de la Sección Segunda de Hacienda,

RESUELVE:

Desaprobar la resolución consultada, y devolver el expediente a la oficina de su origen. Notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,
Raúl T. Quintero C.

ORDENASE MENSURA DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 92.—Panamá, Junio 26 de 1941.

A este Despacho se presentó un denuncia contra el señor Tellef Boche Monniche, como acaparador de tierras nacionales, el que acogió por haber sido presentado con todas las formalidades que la Ley exige.

Para iniciar la tramitación, se pidió al empleado que se encarga de la revisión de los títulos de propiedad, que informara sobre las propiedades del señor Monniche, ubicadas en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí; a lo que contestó que le era imposible suministrar información alguna, referente a esas propiedades, ya que al Despacho no se había presentado ningún título de dicho señor.

En vista de esto se le ordenó al mismo empleado, que averiguara en el Registro General de la Propiedad si había inscrita alguna finca a nombre del señor Monniche; resultando que es propietario de las fincas Nos. 1596, 2357, 2358 y 646, inscritas en la Sección de Chiriquí a los Tomos 133, 219 y 90, Folios 318, 92, 98 y 202, respectivamente, todas ubicadas en el Distrito de Boquete.

Como el artículo 1° del Decreto 36 de 22 de Marzo de 1938 dice: "Toda persona natural o jurídica que en alguna forma esté en posesión de fincas raíces está en el deber de presentar a la Administración General de Tierras y Bosques, dentro del plazo de un año, a contar desde la vigencia del presente Decreto, el plano oficial y la escritura determinantes de su propiedad con su respectivo historial y el número de cada una de las fincas en caso de haberse subdividido" el señor Tellef Monniche, no ha cumplido con este requisito legal, el suscrito Jefe de la Sección Segunda, quien tiene las mismas atribuciones que tenía el Administrador General de Tierras y Bosques, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 2° del Decreto antes mencionado.

RESUELVE:

Ordenar al Agrimensor Rafael Grajales R. que practique la mensura de las cuatro (4) fincas del Sr. Monniche y condenar a dicho señor a pagar al Tesoro Nacional los gastos que implique dicho trabajo, conforme a la tarifa, mas el recargo del 25%.

Notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda.
RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,
Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 94.—Panamá, Mayo 28 de 1941.

El ocho de Enero de 1940 presentó Ricaurte Antonio Castillo un memorial en que denunciaba a Carolina Isabel Pérez de Morales como acaparadora de tierras nacionales en el distrito de Chepo. Se le dió acogida a ese memorial y, más tarde, fue declarado improcedente a causa de un error de identificación catastral sufrido por el denunciante, quien, al ser notificado, lo rectificó debidamente, en vista de lo cual se prosiguieron las diligencias del caso.

La denunciada fue citada al Despacho y se le pidió que trajera consigo los títulos que acreditaran sus derechos posesorios sobre el terreno denominado "Chichebre", finca 5059, inscrita al Tomo 141, Folio 168, Sección de Panamá, que es la que motiva la denuncia.

La Sra. de Morales, después de largas insistencias del Despacho, compareció trayendo los documentos que se le solicitaron, los cuales han sido objeto de examen por parte de esta oficina y se individualizan así:

Escritura S. N. del año 1813. Se refiere a una fianza e hipoteca que José Antonio Valdés otorgó a favor de unos Capellanes. Consta en la misma escritura que José Antonio Valdés adquirió la Hacienda Chichebre por compra hecha a Manuel de Ayala, posible primer dueño.

Escritura S. N. del año 1832, que se refiere a un traspaso de censo de la hacienda "Chichebre" a la hacienda "Tapagra", operación hecha por la señora Josefa de Anzategui, viuda, heredera y albacea de José Antonio Valdés.

La escritura que sigue es de la misma fecha y contiene, también, un traspaso de censo de la hacienda "Chichebre" a la hacienda "Tapagra", pero por diferente cuantía, acto ejecutado por la misma Sra. Josefa de Anzategui.

Escritura S. N. del año 1859. Por la cual María Rita López vende en su calidad de heredera de Josefa de Anzategui, la hacienda de Chichebre al Sr. Manuel José Pérez, su hijo legítimo. Esta venta fue hecha por la suma de 500 pesos plata.

Escritura N. 253 de 1866, por la cual Antonio Valdés vende a Manuel José Pérez una parte de la hacienda Chichebre, operación que hace en su carácter de heredero.

Escritura N. 257 de 1862, por la cual los señores María Rita López de Pérez, Manuel José Pérez y Antonio Valdés hacen una transacción.

Escritura 209 de 1897, por la cual se protocoliza un expediente que contiene el juicio de sucesión del finado señor Manuel José Pérez, (hija de doña Antonia Loaiza).

Finalmente aparece la escritura 254 de 11 de Junio de 1923, mediante la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de la Sra. Loaiza Vda. de Pérez y se declara heredera de la

causante a Doña Carolina Isabel Pérez de Morales. Entre los bienes testados figura el terreno denominado "Chichebre".

Según la Escritura 257 de 1862, los linderos de la hacienda Chichebre son los siguientes: "Por un lado el comprendido entre el río "Espavé" y el "Guabalito" más próximo a este río, en cuanto a la latitud; y por el otro, tirando una línea oblicua desde la cabecera de dicho "Guabalito", hasta encontrar el punto más próximo del monte de la zanja llamada la Pitalosa, siguiendo en línea recta hasta la cordillera se determinan los linderos por la parte del Norte; y para determinar los de la parte Sur, se seguirá el mencionado Guabalito hasta su derramadero, y desde allí en línea recta, hasta el lugar en que por ese lado linda "Chichebre" con "Tapagra".

Según la Escritura 253 de 1866, tenemos los siguiente linderos con relación al mismo terreno: "Norte: una línea imaginaria tirada desde la cabecera de la zanja llamada Guabalito, que es la zanja inmediata al río Espavé, hasta encontrar el punto en que se une dicho río Espavé con la zanja denominada la Pitalosa, siguiendo esta última zanja, aguas arriba, hasta la cordillera, aunque su cabecera no llegue a ésta; por el Sur, los límites de la íntegra hacienda "Chichebre" que por esa parte es el lugar Tapagra llamada "Rincón Grande", por el Oriente el Guabalito ya mencionado, y por el Occidente el río Espavé".

La Escritura 209 de 21 de Octubre de 1817 expresa los límites que siguen: "Norte con la Cordillera más alta que es la principal, al Sur, por el lado del Este con los terrenos de la Hacienda Porcada y separado de ella por los derramaderos del "Guabal", al Este con las haciendas Riohondo e Higuero, separándolas el río Gonzalillo y el estero del Guabal, al Oeste con las haciendas "Espavé" y "Tapagra" estando separado de ellas por el lado del Sur, con Tapagra estando separado de ellas por el río Tapagrilla y sus derramaderos hasta encontrarse con el estero que divide a Rincón Grande Tapagra con Rincón Grande Chichebre (sic)".

La Escritura 254 de 11 de Junio de 1923 da los límites estos: "Sur el estero llamado los Roblitos que es una continuación del río Guabal; por el Este, río Gonzalillo, desde sus cabeceras en la Cordillera hasta que desagua en el río Guabal y este mismo río hasta juntarse con los ríos Chichebre y Tapagrilla aguas abajo hasta su desagüe en el río Chico y por el Norte, la cordillera". En la misma escritura, y a renglón seguido, figuran estos otros linderos: "Chichebre colinda por el Sur, la hacienda Porcada de propiedad de Manuela Pérez de Dutary; por el Este con terrenos de la Hacienda Rio Hondo de la cual es dueño o administrador Joaquín Vallarino con terrenos de la mortuoria de Victor Lasso y con terrenos de la Hacienda Higuera de los señores María de Leonor Carrillo, José Manuel Louiza y otros; por el Oeste con terrenos del Hatillo Espavé de propiedad de Calixto de León y de la Hacienda Tapagra propiedad de José Gabriel Duque y por el Norte, la cima de la Cordillera".

Se ha podido observar que en ninguno de los documentos presentados aparece la cabida del terreno y se ha constatado, mediante informa-

ción del Catastro de la Propiedad, que el terreno figura inscrito con una cabida de 1.000 (Mil) hectáreas. Se informa, también, del Catastro de la Propiedad que el valor Catastral ha variado en distintas épocas así: de 1935 a 1938, B. 5.000.00; de 1939 a parte de 1940, B. 20.000.00; en el mismo año B. 10.00 y B. 5.000.00 en el año actual. El impuesto anual que ahora cubre es de B. 25.00.

Entre los documentos aportados por la denunciada, hay, además, un plano levantado en 1938, el cual expresa que el terreno tiene una cabida de 3.506 (tres mil quinientos seis) hectáreas.

Parece fácil inferir que la cabida original del terreno ha experimentado variaciones progresivas, tomando en cuenta el monto de las distintas operaciones y el tenor de las diferentes diligencias llevadas a cabo con relación a la finca de que se trata.

Admitiendo, aún, la desproporción que se advierte en los precios y pasando por alto el indicativo avalúo pericial que consta en la escritura N° 209 de 21 de Octubre de 1917, quedan por esclarecer otros puntos.

Informa el Director del Catastro, además, que en la inscripción de 1935 a 1939 aparece como dueña Dña. Carolina Isabel Pérez de Morales; de fines de 1940 a 1941 aparece el terreno a nombre de Antonia Loaiza de Pérez, siendo esta última la que figura como dueña en el Registro Público de la Propiedad.

La denunciada ha venido pagando por 1.000 (mil) hectáreas de terreno que figuran en el Catastro. Sin embargo, ocupa, según el plano, 3.506 hectáreas y es denunciada como ocupante de 5.000.

Por otra parte, Doña Carolina Isabel Pérez de Morales ha dejado de cumplir, con relación a la finca de que se trata, lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 36 de 1938.

Como de las exposiciones hechas nace cierta confusión que debe ser esclarecida definitivamente.

SE RESUELVE:

Ordenar, por conducto del Agrimensor General y por cuenta de la propietaria, conforme a lo dispuesto por el Art. 2° del mismo Decreto 36, la mensura total del terreno cuestionado, pidiendo al mismo funcionario que advierta, al Agrimensor que designe, el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 11 del sobredicho Decreto, que ordena amojonar el predio que se mensione, a fin de evitar imprecisiones en lo futuro.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda.

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

DESAPRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 95.—Panamá, Junio 2 de 1941.

Por medio de la Resolución N° 41 de 19 del mes pasado, el Gobernador-Administrador

Tierras de la Provincia de Veraguas, les reconoce derecho para que se les adjudique gratuitamente a David Torres, agricultor, cedulado N° 58-12, en su propio nombre y en el de sus menores hijos, David, Fulvia y Saúl Torres, un globo de terreno llamado "Llano del Rosario", ubicado en el distrito de San Francisco, de veintidós hectáreas con tres mil seiscientos dos metros cuadrados (23 Hts. 3602 m.c.) de superficie y alinderado así: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino real de San Francisco a Minas Altas; Este, el mismo camino real de San Francisco a Minas Altas, y Oeste, terrenos nacionales.

La adjudicación se ha hecho en común y pro indiviso del modo que sigue:

Para David Torres, jefe de familia	10 Hts.
Para David Torres, menor	5 Hts.
Para Fulvia Torres, menor	5 Hts.
Para Saúl Torres, menor	3 Hts. 3602 m.c.
Superficie total	23 Hts. 3602 m.c.

Este Despacho una vez estudiado este expediente y encontrándolo de acuerdo con las leyes sobre la materia.

RESUELVE:

Aprobar la resolución del Gobernador-Administrador de Veraguas, a favor de David Torres y sus menores hijos, y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito del terreno llamado "Llano del Rosario", del distrito de San Francisco a dichos peticionarios, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que este terreno deben dedicarlo a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no puede ser vendido, embargado, hipotecado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad;

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libre en diez metros por lo menos en los lugares que este terreno linda con los caminos de San Francisco a Minas Altas.

Comuníquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda.

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, Junio 3 de 1941.

Ha subido a esta Superioridad para su decisión final la Resolución N° 42 de 24 del mes pasado, dictada por el Gobernador-Administrador

de Tierras de Veraguas, adjudicándoles en gracia a Marcelino González, cedulado N° 61-250, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Francisco y Fermín González; a Victoriano Hernández, cedulado N° 61-2258, en su propio nombre y en el de sus hijos menores Basilio, Angel y Cecilio Hernández; a Vicente Flores, cedulado N° 61-263; Ezequiel González, cedulado N° 61-1434, en su propio nombre y en el de su hijo menor León González; a José Sandoval, cedulado N° 61-533, en su propio nombre y en el de sus hijos menores Martín y Aurelio Sandoval; a Francisco González, cedulado N° 61-262; a Benigno Marín, cedulado N° 61-1599; a Juan Castillo, cedulado N° 61-187; a Victorino Hernández, cedulado N° 61-1196; a Aquiles Camarena, cedulado N° 61-317 y a Petronilo Vega, Gregorio Flores, Silvestre Gómez, José Adrián Piedra, Fermín Hernández, Fermín González sin cédula pero con certificado de haberla pedido y a la menor Delicia González representada por su hermano Fermín González, un globo de terreno denominado "La Corocita", situado en el distrito de Soná, su cabida superficial es de doscientas tres hectáreas (203 Hts. 3800 m.c.) y sus linderos son: Norte, manglares y terrenos nacionales; Sur, camino del Cascajal; Este, terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales.

Este Despacho después de estudiar detenidamente este expediente lo encuentra conforme a las leyes que rigen sobre la materia.

El terreno se ha repartido en la proporción siguiente:

Para Marcelino González.	
jefe de familia	10 Hts.
Para Victoriano Hernández.	
jefe de familia	10 Hts.
Para Ezequiel González.	
jefe de familia	10 Hts.
Para Vicente Flores.	
jefe de familia	10 Hts.
Para José Sandoval.	
jefe de familia	10 Hts.
Para Francisco González.	
jefe de familia	10 Hts.
Para Benigno Marín.	
jefe de familia	10 Hts.
Para Juan Castillo.	
jefe de familia	10 Hts.
Para Victoriano Hernández.	
jefe de familia	10 Hts.
Para Aquiles Camarena.	
jefe de familia	10 Hts.
Para Petronilo Vega.	
jefe de familia	10 Hts.
Para Gregorio Flores.	
jefe de familia	10 Hts.
Para Silvestre Gómez.	
jefe de familia	10 Hts.
Para José Adrián Piedra.	
jefe de familia	10 Hts.
Para Fermín Hernández.	
jefe de familia	10 Hts.
Para Fermín González.	
jefe de familia	10 Hts.
Para Francisco González, menor 5 Hts.	
Para Fermín González, menor 5 Hts.	
Para Basilio Hernández, menor 5 Hts.	

Para Angel Hernández, menor 5 Hts.	
Para Cecilio Hernández, menor 5 Hts.	
Para León González, menor . . 5 Hts.	
Para Martín Sandoval, menor . 5 Hts.	
Para Aurelio Sandoval, menor . 5 Hts.	
Para Delicia González, menor . 3 Hts. 3800 m.c.	
Total	203 Hts. 3800 m.c.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar debidamente la Resolución del Gobernador-Administrador de Veraguas y autorizar la extensión del título de propiedad por gracia a favor de los peticionarios mencionados, del terreno llamado "La Corocita", ubicado en el distrito de Soná, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que este terreno deben dedicarlo a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no puede ser vendido, embargado, hipotecado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad, sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar diez metros libres en el lindero Sur, que colinda con el camino del Cascajal.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda.

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario.

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, Junio 3 de 1941.

Examinada la Resolución dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras de Herrera, con el N° 48, por la cual se les adjudica gratuitamente a Tomás Villanueva Barria, jefe de familia, con cédula N° 292-81, a sus menores hijos Emiliano, José del Carmen, Dominga y Manuela Villanueva Jaén; a Bernabé Cruz, cedulado N° 29-143; a Valentín y Cecilio Barria, cedulados Nos. 29-1674 y 29-5052, respectivamente y a Tomasa Barria mayor de edad todos, agricultores, naturales y vecinos del distrito de Ocu, un lote de terreno denominado "Alto Bonito", ubicado en el distrito que se acaba de nombrar, con una cabida superficial de cincuenta y una hectáreas, con tres mil seiscientos metros cuadrados (51 Hts. 200 m.c.) y dentro de los linderos siguientes:

tes: Norte, Elías Felipe Villarreal Bosques y otros; Sur y Este, terrenos nacionales; y Oeste, Río de Ocú, Horacio Núñez y Luis Higuero.

Este Despacho no encuentra nada objetable en las presentes diligencias, por lo que,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución examinada, y autorizar la extensión del título gratuito a favor de los peticionarios mencionados arriba, del terreno llamado "Alto Bonito", de la jurisdicción de Herrera, repartido en la siguiente proporción:

Para Tomás Villanueva Barria,	jefe de familia	10 Hts.
Para Emiliano Villanueva Jaén,	menor	5 Hts.
Para José del Cramen Villanueva	Jaén, menor	5 Hts.
Para Dominga Villanueva Jaén,	menor	5 Hts.
Para Manuela Villanueva Jaén,	menor	5 Hts.
Para Bernabé Cruz, jefe de fa-	milia	10 Hts.
Para Valentin Barria, mayor .		5 Hts.
Para Tomasa Barria, mayor .		5 Hts.
Para Cecilio Barria, mayor .	1 Ht.	3600 m.c.
Total	51 Hts.	3600 m.c.

Se les hace saber a los adjudicatarios las condiciones y salvedades siguientes:

a) Que este terreno deben dedicarlo a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no puede ser vendido, embargado, hipotecado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad, sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

Que los adjudicatarios quedan en la obligación de dejar libre tres metros de distancia por lo menos en el lindero Oeste que colinda con el Río de Ocú.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,
Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, Junio 3 de 1941.

La Resolución N° 16 de 22 de Mayo último ha llegado a este Despacho, procedente de la Provincia de Los Santos, por la cual el Gobernador

Administrador de Tierras de esa Provincia les adjudica de modo gratuito a Basilio Núñez, jefe de familia, con cédula N° 35-1656, y a sus hijos menores Félix, Raúl, Azael, Horacio, y Elvia Núñez; a Agustín Núñez sin cédula pero con constancia de haberla pedido y a su hijo menor Miguel Núñez, y a Elena Núñez, jefe de familia, todos agricultores, vecinos del distrito de Los Santos, una parcela de tierra llamada "Tebario", ubicada en jurisdicción del distrito de Macaracas, con una extensión superficial de cincuenta y ocho hectáreas con nueve mil setecientos metros cuadrados (58 hts. 9700 m.c), con los linderos que a continuación se detallan: Norte, terreno de Camilo Castro; Sur, camino de Bombacho a la Mesita; Este, Camilo Castro, y Oeste, Río Tebario y tierras libres.

El terreno se ha dividido así:

Para Basilio Núñez, jefe	de familia	10 Hts.
Para Félix Núñez, menor . . .		5 Hts.
Para Azael Núñez, menor . . .		5 Hts.
Para Raúl Núñez, menor		5 Hts.
Para Horacio Núñez, menor . . .		5 Hts.
Para Elvia Núñez, menor		5 Hts.
Para Elena Núñez, jefe de fa-	milia	10 Hts.
Para Agustín Núñez, jefe de	familia	10 Hts.
Para Miguel Núñez, menor . . .	3 Hts.	9700 m.c.
Total	58 Hts.	9700 m.c.

Este negocio se ha tramitado de acuerdo con las leyes, por lo que este Despacho.

RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se hace mérito y autorizar la extensión del título de propiedad en gracia a favor de los peticionarios nombrados en la primera parte de esta resolución sobre el terreno llamado "Tebario", de la jurisdicción de la Provincia de Los Santos, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesario para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no puede ser vendido, embargado, hipotecado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores nombrados, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libre diez metros de distancia en el lindero Sur, donde colinda con el camino de Bombacho a la Mesita, y tres metros del Río Tebario en el lindero Oeste.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.
 El Oficial-Secretario,
Rosál T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, Junio 4 de 1941.

En Resolución número 47 de 20 del mes pasado, el Gobernador-Administrador de Tierras de Herrera, expone lo siguiente: que Fernando Alvarado, jefe de familia, con cédula N° 29-526, Beatriz Alvarado Ureña, mayor de edad y Manuel Salvador Alvarado González, sobrino del primero y bajo su cuidado, agricultores, naturales y vecinos del distrito de Ocu, tienen derecho a que se les adjudique el título de propiedad gratuito del globo de terreno llamado "La Canoá", ubicado en jurisdicción del distrito citado, con una cabida superficial de diez y nueve hectáreas y seis mil metros cuadrados (19 Hts. 6000 m.c.) con los linderos siguientes: Norte, Modesto Alvarado y terrenos nacionales; Sur, y Este, terrenos nacionales; y Oeste, camino de Ocu a Las Palmas.

El terreno lo han dividido así:
 Para Fernando Alvarado, jefe de familia 10 Hts.
 Para Manuel Salvador Alvarado González, menor 4 Hts. 6000 m.c.
 Para Beatriz Alvarado Ureña, mayor 5 Hts.
 Total 19 Hts. 6000 m.c.

En vista de que la resolución mencionada se ha tramitado de acuerdo con las leyes, este Despacho,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 47 de 20 de Mayo último, procedente de la Provincia de Herrera, y ordenar la extensión del título de propiedad en gracia a favor de los peticionarios nombrados, sobre el terreno "La Canoá", situado en jurisdicción del distrito de Ocu, haciéndoles conocer las condiciones y salvedades siguientes:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales:

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesario para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación:

c) Que este terreno no puede ser vendido, embargado, hipotecado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte:

d) Que las hectáreas adjudicadas al menor Manuel Salvador Alvarado González, deben ser conservadas para cuando él llegue a su mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas:

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libre diez metros de distancia por lo menos, en la parte que colinda el terreno con el camino de Ocu a Las Palmas y a reconocer como servidumbre de tránsito el camino de Ocu a El Ojal.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,
Rosál T. Quintero C.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS**RESUELTO NUMERO 143**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 143.—Panamá, 4 de Julio de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

—Que la sociedad anónima RKO Radio Pictures Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de New York, N. Y., Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "películas cinematográficas adaptadas para la reproducción y con imágenes impresas y/o sonidos registrados;

Que la marca consiste en la representación de una torre de acero sobre un segmento del globo terrestre, alrededor de la cual se encuentran los dibujos comúnmente usados para indicar ondas eléctricas, además de los círculos concéntricos que indican radiofusión, y sobre todo esto, como fondo, se encuentran las palabras "An RKO Radio Picture"; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejarlo a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "RKO Radio Pictures, Inc.", de la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado número 74 de la marca en referencia.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 1 Oeste N° 2.
1008-J.—Apartado Postal N° 137.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 20

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

CERTIFICADO NUMERO 74

de Registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—

Fecha del Registro: 4 de Julio de 1941.—Caduca: 4 de Julio de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 143, de esta misma fecha, una marca de fábrica la RKO Radio Pictures, Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "películas cinematográficas adaptadas para la reproducción y con imágenes impresas y/o sonido registrado, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una torre de acero sobre un segmento del globo terrestre, alrededor de la cual se encuentran los dibujos comúnmente usados para indicar ondas eléctricas, además de los círculos concéntricos que indican radiofusión, y sobre todo esto, como fondo, se encuentran las palabras "An RKO Radio Picture".

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Febrero de 1941 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8467 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de marzo de 1941.

Panamá, 4 de Julio de 1941.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 144

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 144.—Panamá, 4 de Julio de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Kabushiki Kaisha Takeda Chobei Shoten, organizada de acuerdo con las leyes del Japón, domiciliada en Doshomachi 2-chome, Higashi-ku, Ciudad de Osaka, Japón, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usan para amparar y distinguir en el comercio una preparación de alcanfor que se usa como inyección;

Que la marca consiste en la representación de la palabra "VITACAMPHER" con sus equivalentes caracteres japoneses. La marca se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Kabushiki Kaisha Takeda Chobei Shoten, de Doshomachi 2-chome, Higashi-ku, Ciudad de Osaka, Japón.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado número 75 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 75

de Registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—

Fecha del Registro: 4 de Julio de 1941.—Caduca: 4 de Julio de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 144, de esta misma fecha, una marca de fábrica Kabushiki Kaisha Takepa Chobei Shoten, domiciliada en Doshomachi 2-chome, Higashi-ku, Ciudad de Osaka, Japón, para amparar y distinguir en el comercio una preparación de alcanfor

que se usa como inyección, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de la palabra "VITACAMPHER" con sus equivalentes caracteres japoneses. La marca se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de febrero de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8229 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de marzo de 1940.

Panamá, 4 de Julio de 1941.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO ...

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio. Resolución número ...—Panamá, 27 de Junio de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "E. I. Du Pont de Nemours and Co." corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto del Ministerio de Agricultura y Comercio, que se le conceda patente de invención por el término de quince (15) años, respecto de un invento que se refiere al teñido de pelo y a nuevos procedimientos y composiciones para el mismo objeto; y se relaciona en particular con el teñido del pelo humano, como el pelo de las personas vivas (según especificaciones anexas); y

Que la solicitud reúne las condiciones que exigen las leyes sobre la materia y ha sufrido el trámite correspondiente sin que se haya formulado oposición alguna.

RESUELVE:

Concédese bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la patente de invención por quince (15) años de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotar en la República de Panamá, la "E. I. Du Pont de Nemours and Co.", domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro, cuya confirmación deberá ser solicitada dentro del primer tercio del término por el cual se concede, una vez que se haga uso y se explote el invento, y archívese el expediente.—Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
E. B. FABREGA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 1º de Julio de 1941.

As. 1420. Escritura N° 155 de 13 de Mayo de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Lorenzo Cho Goo Sang vende a Manuel Araúz la finca N° 1432 y un solar ubicados en la ciudad de David.

As. 1421. Escritura N° 864 de 28 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Isabel María Poveda de Goti cancela una hipoteca sobre parte de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1422. Escritura N° 846 de 27 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Clementina Almengor vende a Juan Euribíades Jiménez y Manuel Everardo Duque la finca N° 8102 de la Sección de Panamá, y éstos le constituyen hipoteca.

As. 1423. Oficio N° 37 de 3 de Febrero de 1941, del Juzgado 3º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca constituida por Leopoldo Valdés Andrión sobre la finca N° 799 de la Sección de Bocas del Toro, en el juicio ordinario propuesto por José Latorraca contra la Cervecería Alemana del Pacífico.

As. 1424. Escritura N° 36 de 10 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Carlos Arturo Miró vende a Manuel Menéndez, quien compra para sus menores hijos Benita Menéndez y otros, una finca ubicada en Setevá, Distrito de Bugaba.

As. 1425. Escritura N° 1321 de 1º de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Alba América Insturáin de Briceno declara la construcción de una casa en su finca N° 8917 de la Sección de Panamá.

As. 1426. Patente de Navegación N° 10 (Servicio Exterior) de 16 de Noviembre de 1938, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor del motoveletero denominado "Deborah" de propiedad de Linda Lucile Surgeon y Wilfred Aubrey Surgeon, domiciliados en la ciudad de Colón.

As. 1427. Escritura N° 1303 de 26 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ameglio y Compañía reúne tres lotes para formar una sola finca, y declara la construcción de un casa y un depósito.

As. 1428. Documento extendido ante un Notario Público de Lima, Perú, el 4 de Abril de 1941, por el cual Aída viuda de Collazos confiere poder a José Falcón.

As. 1429. Oficio N° 192 de 1º de Julio de 1941, del Juzgado 3º del circuito de Panamá, en el cual se adjunta copia de la demanda ordina-

ria propuesta por Marta Elena Miller de Sobalbarro contra José Ciriaco Sobalbarro.

MANUEL PINO R.,
Registrador General de la
Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 2 de Julio de 1941.

As. 1430. Escritura N° 867 de 30 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Bautista Arias Arias y otros, confieren poder general a Alejandro de la Guardia.

As. 1431. Escritura N° 4 de 25 de Junio de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el Asiento del Diario N° 926 del Tomo N° 28.

As. 1432. Escritura N° 757 de 4 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual María Eloisa Icaza vende a Will Mut Forsyth, un lote de terreno situado en La Locería, Distrito de Panamá, y éste declara mejoras.

As. 1433. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1296 de 30 de Junio de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor-tanque "Yorba Linda" de propiedad de la Petroleum Shipping Company Limited, domiciliada en Panamá, R. P.

As. 1434. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1297 de 30 de Junio de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor-tanque "Algonquin" de propiedad de la Petroleum Shipping Company Limited, domiciliada en Panamá, R. P.

As. 1435. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1300 de 30 de Junio de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Nygat" de propiedad de la Societe Anonyme Maritime Et Commerciale domiciliada en Ginebra, Suiza.

As. 1436. Escritura N° 23 de 22 de Abril de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual Bienvenido Betancourt vende a Aura Plata de Martínez un lote de terreno en el corregimiento de El Valle.

As. 1437. Escritura N° 1326 de 1º de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad denominada "V. B. Llantera Nacional S. A." el día 27 de Junio de 1941.

As. 1438. Resuelto N° 124 de 6 de Junio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Ford Motor Company de la ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, E. U. de A.

As. 1439. Resuelto N° 125 de 6 de Junio de

1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad Ford Motor Company de la ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, E. U. de A.

As. 1440. Escritura N° 1325 de 1º de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Joseph Athelston Sealy vende un establecimiento de fotografía de su propiedad situado en esta ciudad, a Roberto Clayton Sealy.

As. 1441. Escritura N° 365 de 27 de Junio de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Cervecería Nacional S. A. transfiere a Leonidas Salazar, a título de venta, el derecho de dominio que tiene sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Panamá, y las mejoras introducidas en dicho terreno.

As. 1442. Escritura N° 367 de 1º de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual César Augusto Wong y Wong Yoc venden a Vicente Faguas dos fincas de la Sección de Colón.

As. 1443. Escritura N° 89 de 19 de Junio de 1941, extendida ante Manuel Angel Salazar, Notario Público de la ciudad de Trujillo, Santo Domingo, por la cual Manuel Otero Rodríguez confiere poder a Benito Ordas.

As. 1444. Escritura N° 85 de 30 de Septiembre de 1937, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Carmen Ponce viuda de Véliz tres lotes de terreno ubicados en el área de la población de Antón.

As. 1445. Escritura N° 101 de 18 de Noviembre de 1937, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1446. Escritura N° 37 de 24 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adicionan las Escrituras a que se refieren los asientos del Diario N° 1444 y 1445 anteriores.

As. 1447. Escritura N° 771 de 8 de Octubre de 1937, de la Notaría 2ª, por la cual Tong Puy Chiam Fat confiere poder general a Puy Lin Tong.

As. 1448. Escritura N° 873 de 2 de Julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se declara disueta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada Shung Fat y Compañía.

As. 1449. Escritura N° 317 de 10 de Junio de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Natalia María Lee de Wong adiciona la Escritura N° 362 de la Notaría del circuito de Colón.

As. 1450. Escritura N° 859 de 28 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan el Certificado de Enmienda de los Artículos de Constitución y el Certificado de Elección de Dignatarios adicionales de "Pitencia S. A.", expedidos en Ginebra, Suiza, el día 12 de Mayo de 1941.

As. 1451. Escritura N° 860 de 28 de Junio

de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Poder General que la sociedad anónima denominada "The Coca-Cola Export Sales Company", confiere a J. H. Topping vecino de la ciudad de Colón, Rep. de Panamá.

As. 1452. Escritura N° 851 de 23 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Certificado de Enmienda de los Artículos de Constitución y el Certificado de Elección de Dignatarios Adicionales de "Pindia S. A.", expedidos en Ginebra, Suiza, el 12 de Mayo de 1941.

As. 1453. Escritura N° 852 de 28 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan el Certificado de Enmienda de los Artículos de Constitución y el Certificado de Elección de Dignatarios Adicionales de "Polga S. A." expedidos en Ginebra, Suiza, el 12 de Mayo de 1941.

As. 1454. Escritura N° 874 de 2 de Julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional y Gilda Paredes de Hanson celebran contrato de préstamo con garantías hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1455. Acta de Remate extendida el 26 de Mayo de 1941, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Veraguas, por el cual se le adjudica a Francisco Him una finca de la Sección de Veraguas.

As. 1456. Acta de Remate extendida el 26 de Febrero de 1940, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Veraguas, por el cual se le adjudica a Carlos Chong Ortiz parte de una finca de la Sección de Veraguas.

MANUEL PINO R.,
Registrador General de la
Propiedad.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 5 de Julio de 1941

De La Mesa, para Waldetrudis Botacio.
De Penonomé, para Laura de Morales.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lucio Paz, de treinta años de edad, peruano y vaporino y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de (30 días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Uso indebido de drogas nocivas".

El auto dictado en su contra por éste Tribunal dice así:

Juzgado Segundo del Circuito:—Colón, cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS: En poder de Lucio Paz, de treinta años de edad, peruano y vaporino, quien dice que reside en la casa N° 14.101 de la Avenida Amador

Guerrero fueron encontrados por la Policía cuatro papelillos que contenían una sustancia blanca, finamente cristalizada. Por la apariencia de la misma, como por la actitud sospechosa del portador éste fue arrestado y despojado de los referidos papelillos, los que se remitieron a este Tribunal.

El examen en laboratorio de los mismos informa que la sustancia contenida en los cuatro papelillos mencionados presenta los caracteres del *Clorhidrato de cocaína* (folio 13).

Aparte del señalamiento que de él hacen los testigos Ricardo D. Grosso, Concepción Moreno Valdez, Abelardo C. Cruz, Leandro Enrique Ortiz, Guillermo Drake, Ofelia Miranda y Manuel Rodríguez, el sindicato acepta que en su poder fueron encontrados los papelillos en referencia, y como no han logrado dar una explicación satisfactoria de su procedencia, que le exime de responsabilidad se impone su procesamiento por posesión y tráfico indebido de drogas nocivas a la salud.

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra el referido Lucio Paz por infracción de la Ley 64 de 1928 y 19 de 1923 y le decreta formal prisión.

Se dispone que este negocio permanezca abierto a pruebas por el término común de cinco días y que la vista de la causa oral se abra a las nueve de la mañana del día diecisiete (17) del presente mes. Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Dario Gonzalez.—(Fdo.) Carlos Hormechea S., Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del juicio porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciare oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la de esta Secretaría, y ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario ad-Int.,

F. Navarrete.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Martínez, residente en la cabecera del Distrito, se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, de talla mediana, como de siete años de edad, marcado en la pierna derecha así:

El referido animal fue denunciado a este Despacho por el señor Florentino Martínez, el cual se encontraba vagando en los llanos de esta población desde hace más de cuatro meses, sin conocersele dueño. Por esta razón se dispone fijar avisos en lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles, para que cualquiera que se crea con derecho al refrido caballo lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare dueño alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito. Una copia de este edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, 3 de Julio de 1941

El Alcalde,

G. CARLES G

El Secretario,

Ricardo Jaén.

AVISO

Al público en general que mediante la escritura pública . . . de julio . . . de 1941, de la Secretaría del Consejo de Aguadulce, he comprado al señor Valentín Him, su panadería que funciona en la Calle "E. Castillo", número 17. Aguadulce, 7 de julio de 1941.

Valentín Him Ulloa.
Cédula número 4—1711

3 vs—3

EDICTO

El Gobernador suplente ad-hoc, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Arcinda Herrera, mujer, mayor de edad, soltera pero madre de familia, panameña y vecina del distrito de Calobre, ha solicitado para ella y su menor hija Raquel Aparicio, la adjudicación gratuita del terreno denominado "El Sapote", ubicado en el distrito de Calobre, de una superficie de diez hectáreas con seiscientos cincuenta metros cuadrados (10 Hts. 0650 m.c.), alinderado así:

Norte, terreno libre: Sur, río Santa María; Este, Benjamín Aparicio, y Oeste, Manuel P. Vallester.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este edicto en lugar público de la Alcaldía de Calobre por el término de treinta (30) días hábiles, otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

O. MEDINA.

El Oficial de Tierras, Srta. ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

AVISO DE DISOLUCION

Por consentimiento escrito de todos los accionistas de la sociedad anónima denominada "International Trading and Finance Corporation, S. A.", el cual consentimiento fue protocolizado por escritura pública número 1360, otorgada ante el Notario Público número 1º del Circuito de Panamá el día 8 de Julio de 1941, y cuya traducción es del tenor siguiente:

TRADUCCION:—"International Trading Finance Corporation, S. A."—Certificado de disolución por consentimiento unánime — En esta ciudad de Nueva York, Condado de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a los veintisiete días de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, Michael A. Castaldi, Notario Público, y los testigos que firman al pie, compareció Konrad Fehring, varón, viudo, mayor de edad, y en pleno goce de sus derechos civiles, y con la libre administración de sus bienes, sin que nada aparezca en contra, a quien conozco y declaró:—Primero: Que el Pacto Social del "International Trading Finance Corporation, S. A.", fue otorgado el día diecinueve de junio de mil novecientos treinta y nueve; que dicho pacto social fue protocolizado en la oficina del Notario Público número 1º del Circuito de Panamá, como escritura pública número setecientos seis, la cual escritura fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil, tomo noventa y dos (92), folio quince (15), asienta número diecisiete mil ochenta y dos (17,082), el día veinte de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Segundo: Que el declarante es el único accionista de "International Trading Finance Corporation, S. A.", con derecho a voto en esta fecha y que el número de acciones de que es tenedor es mil (1000), que constituyen la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de "International Trading Finance Corporation, S. A.". — Tercero: Que los actuales Directores de "International Trading Finance Corporation, S. A." son: Walter Myers; Zellweger; Hans Weinlich.—Cuarto: Que los actuales dignatarios de "International Trading Finance Corporation, S. A." son: Presidente: Walter Myers; Vicepresidente: A. Wellweger; Secretario: Hans Weinlich; Secretario Asistente: H. W. Gottwald.—Quinto:—Que en la actualidad la sociedad "International Trading Finance Corporation, S.A.", está debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y que todos los actos de los accionistas, directores y dignatarios desde la constitución de dicha sociedad han sido ejecutados de conformidad con las leyes de la República de Panamá y los Estatutos de dicha sociedad, todos los cuales el declarante confirma por medio de esta declaración.—Sexto: Que de acuerdo con las leyes y decretos de la República de Panamá que reglamentan las sociedades anónimas, el declarante por medio de la presente aprueba y consiente en la disolución de dicha "International Trading Finance Corporation, S. A." y pide y ordena que se lleve a cabo, y al mismo tiempo autoriza a cualquier Notario Público, Procurador o Agente de

dicha sociedad en la República de Panamá para protocolizar e inscribir este consentimiento en la disolución de dicha "International Trading Finance Corporation, S. A." en el Registro Mercantil de la República de Panamá y para publicarlo en la GACETA OFICIAL de la República de Panamá, y de cualquier otra manera cumplir con cualesquiera otras leyes, decretos o reglamentos para los efectos de la disolución inmediata y completa de dicha "International Trading Corporation, S. A."— Así declara el compareciente, y leído que fue este instrumento, o aprueba y lo ratifica y lo firma en mi presencia y en la de los testigos Jacques W. Bacal y L. G. Morgan, a quienes conozco, y son hábiles para ejercer el cargo, de todo lo cual doy fe. —(Fdo.) Konrad Fehringer.—Testigos: Jacques W. Bacal.—L. G. Morgan.—Michael A. Castaldi.—Notario Público.—(Sello)

EDICTO NUMERO 52

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que en el despacho de Tierras a su cargo ha sido presentada la solicitud de título de propiedad que se copia, y es la siguiente:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del ramo de Tierras y Bosques.—Las Tablas.— Por la información testimonial adjunta compruebo la posesión regular que por más de veinte años vengo ejerciendo en el globo de terreno denominado "Santa Rita", ubicado en el corregimiento de Sabana Grande, jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una capacidad superficial de cincuenta hectáreas, tres mil quinientos metros cuadrados (50 hts. 3500 m. c.), cercado en toda su extensión con alambre de púas, cultivado en su mayor parte con pasto natural, e incluso rastrojo unas cinco hectáreas, alindado al Norte, con terreno de Norberto de Gracia y José Moreno; Sur, camino al Llano Abajo y el Sapote; Este, terreno de Félix Bravo, y al Oeste, servidumbre de tránsito o callejón, cuya ocupación me imprime el derecho para obtener su propiedad, conforme al artículo 1º de la Ley 32 de 1938. Por lo expuesto comparezco ante usted solicitándole a expedición del título de plena propiedad, en compra, del expresado fundo rural, previo el aporte de todos los documentos que hacen viable la petición conforme al artículo 7º de la nombrada ley y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Soy Pablo Bernal, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Los Santos, de tránsito por esta ciudad, comerciante, católico y portador de la cédula de identidad personal número 47-11540.— Las Tablas, 3 de Junio de 1939. (Fdo.) Pablo Bernal".

Las Tablas, 13 de Julio de 1939.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques.

EVERARDO A. DECEREGA

El Oficial de Tierras y Bosques.

Manuel I. López.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Agualcíl Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Leonidas Henríquez Agurto contra la sucesión de Pedro de León, se ha señalado el 17 de Julio próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este Tribunal el segundo remate del siguiente bien de propiedad de la sucesión:

"Finca número seis mil quinientos cuarenta y siete (6547), inscrita al folio ciento treinta y seis (136), del tomo doscientos quince (215), de la propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un globo de terreno cultivado con árboles frutales en una extensión de dos hectáreas, aproximadamente, y el resto cultivado con banano, situado en el corregimiento de El Llano, jurisdicción del Distrito de Chepo, dentro de los siguientes linderos: Norte, el río Bayano; Sur, montañas nacionales; Este, posesión de la familia Zambrano; y Oeste, rastrojos. Medidas: Dos hectáreas, dos mil metros cuadrados de superficie".

Valor catastral: Trescientos balboas Bs. 300.00.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor catastral del bien en remate y no se admitirá postura que no cubra la mitad de dicho valor.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hagan.

Panamá, 26 de Junio de 1941.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-8552.

CERTIFICA:

Que Amílcar Tribaldos Rivera ha vendido a Alfonso José Palacios y a Carmen Elena Alfaro la parte que le correspondía en la sociedad denominada "Tribaldos, Alfaro y Compañía, Limitada", y que los compradores han reformado el pacto social de dicha compañía, entre otras cosas que la sociedad se llamará en lo sucesivo "Palacios y Compañía, Limitada", y que la administración y dirección de los negocios estarán a cargo del señor Palacios, lo mismo que el uso de la firma social.

Todo consta en la escritura número 1365 de 8 de Julio de 1941, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Julio 8 de 1941.

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero.

EDICTO

El Gobernador suplente ad-hoc, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Roberto Abrego, varón, mayor de edad, casado, jefe de familia, panameño, agricultor y con cédula de identidad personal N° 61-198, en su propio nombre y en el de sus menores hijos, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "El Maraño", ubicado en el distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta y dos hectáreas con dos mil seiscientos ochenta metros cuadrados (42 hts. 2680 m. c.), alinderado así:

Norte, terrenos nacionales: Cordillera de Yeguada y camino de Santa Bárbara, ya abandonado; Sur, Carretera Central de Santiago a Soná o al Maraño; Este, terrenos nacionales, y Oeste, Camino de Santa Bárbara.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este edicto en lugar público de la Alcaldía de Soná por el término de treinta (30) días hábiles, otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

O. MEDINA.

El Oficial de Tierras, Srio. ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

EDICTO

El Gobernador suplente ad-hoc, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Defensor de Oficio, en su carácter de apoderado legal de Florencia Jaramillo viuda de Mitre, María y Susana Jaramillo, todos panameños, mayores de edad, vecinos del Distrito de Atalaya, y agricultores, ha solicitado de este Despacho, para sus poderdantes, la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "El Pilón", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de treinta hectáreas con mil quinientos cincuenta metros cuadrados 30 hts. 1550 m.c.), alinderado así:

Norte, camino de La Carrillo y terrenos nacionales; Sur, Pedro Almengor, Cerro Jobo o Hipólito Marín; Este, Bruno Cortés, y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya, otra copia se fijará en esta Administración, permaneciendo ambas fijadas por el término de treinta (30) días hábiles, y otra copia se entrará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

O. MEDINA.

El Oficial de Tierras, Srio. ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

EDICTO EMJLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente cita a los procesados que seguidamente se nombran, para que se notifiquen de la sentencia dictada en el proceso contra los autores de atentado contra los Poderes Públicos, ocurrido en Marica de Antón, en Mayo de 1940. En lo pertinente dice así la sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Junio treinta de mil novecientos cuarenta y uno.

"VISTOS:

Consecuente con el estudio que precede y el análisis de la prueba que se acaba de hacer, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a Isabel Chirú, Julio Sánchez, Hermenegildo Rodríguez, Pedro Rodríguez, Pedro Martínez Araúz, Pedro Magallón, Eleuterio Martínez, Vicente González, Tomás Sánchez, Isabel González, Timoteo Morán, Juan Bautista González, José Dolores Rodríguez, Inés Morán, Clemente Martínez, Gertrudis Alonzo, Agustín Martínez, Rafael Ruiz, José María Alonzo, Faustino Ojo, Leonardo Alveo, Rosa Ojo, Evaristo Martínez, Mauricio Alonzo, Felicitio Martínez, Ruperto González, Ignacio Rojas, Aquilino Rodríguez, Tomás Vásquez, Pedro Alonzo, Domingo Martínez, Mauro Alonzo, Gil Rodríguez, Victorio Vásquez, Gaspar Santana, Natividad Alveo, Felipe Torres, Pedro Rivas y Félix Lorenzo, ya identificados en el auto de proceder a sufrir la pena de DOS AÑOS OCHO MESES DE RECLUSIÓN en la Colonia Penal de Coiba y al pago de los gastos procesales. A Juan Bautista Arrocha, conocido también en el proceso, se le condena también a CUATRO AÑOS DE RECLUSIÓN en la Colonia Penal de Coiba y al pago de los gastos procesales. También se decreta el decomiso de las armas capturadas por la policía en la región de Marica en la fecha de estos hechos las cuales pasarán a ser propiedad del Gobierno. Declárase absueltos a los procesados Abel Bernal, Carmen Hernández, Pedro Martínez González, Martín Domínguez, Ignacio Magallón, Nemesio Alonzo, Manuel Rodríguez, Rito Rodríguez, Tomás Alveo, Dionisio Segundo, Hipólito Chirú, Domingo Sánchez, Pablo Reyes, Federico Domínguez, Santos Domínguez, Dimas Chirú, Luciano Alveo, Miguel Chirú, Felipe Lorenzo, Rufino A. Valdés Bartolo Rodríguez, Celestino Lorenzo, Juan Chirú, Domingo Chirú, Celestino Magallón, Rito Sánchez, Juan Nepomuceno Espinosa, Rangel Magallón, Hilario Rodríguez, Bibiano Reyes, Arcadio Ruiz, Salomón Torres, Pedro Ruiz, Aquilino Torres, Nazario Rodríguez, Clemente Rodríguez, Justo Magallón, Marcelino Magallón, Rosendo Magallón, Julián Rodríguez, Bonifacio González, Cristóbal Soto, Carlos Rodríguez, Gertrudis Martínez, Alejandro Rodríguez, Pablo Torres, Bienvenido Morán, Demetrio Alonzo, Marcelino González, Silvestre Martínez, Nicolás Hernández, Natividad Martínez, Gabriel Valdés, Pedro Morán, Genaro Rodríguez, Justo Rodríguez, Rufino Rodríguez, Juan Sánchez, Félix Sánchez, Santiago Ojo, Pablo Pérez, Pablo Lorenzo, Juan Lorenzo, Pilar Ojo, Marcelino Ojo, Juan Alveo, Pedro Rodríguez, Candelario Segundo, Luis Rodríguez, Ceferino Al-

veo, Dámaso Alveo, Mercedes Pérez Pérez, Mercedes Pérez Jr., y Reinaldo Lorenzo

Cópiense, notifíquese y consúltese. Raúl E. Jaén P.—M. Moreno, Secretario".

Si doce días después de la última publicación de este edicto no se presentaren al Tribunal los reos ausentes, se tendrá por verificada la notificación correspondiente.

Dado en Penonomé, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

NOTIFICACION

En virtud de la vigencia de la Ley 24 de 24 de Marzo pasado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, etc., quedan eliminadas, sin valor ni efecto las matriculas de Comercio y por ende, sin base legal este Registro para la inscripción de las ventas de establecimientos comerciales que, al tenor de la misma ley, no es obligatorio su registro pero que, dada la importancia de este, los actuales propietarios no consideran seguros sus intereses mientras las compras o traspasos respectivos no se encuentren debidamente registrados.

Por lo anterior expuesto, y con la aprobación del Ministerio respectivo, este Despacho en salva guarda de los intereses generales adopta como documento indispensable para la inscripción de todos estos documentos *Certificaciones* de la Sección de Rentas Internas y Tesorería Municipal, según el caso en que conste que el vendedor estuvo pagando en su calidad de dueño todas sus contribuciones hasta el día en que vendió el negocio haciendo el traspaso respectivo.

Esta Providencia deberá fijarse en lugar visible de esta oficina y publicarse en la GACETA OFICIAL.

MANUEL PINO R.

Registrador General de la Propiedad.

AVISO DE LICITACION

El Suscrito, Gobernador Suplente Ad-hoc. de la Provincia de Veraguas, avisa al público:

Que atendiendo orden expresa del Ministerio de Gobierno y Justicia y de conformidad con el artículo 451 del Código Fiscal, se ha señalado el día veinte (20) de Julio del presente año para que se lleve a efecto en el Despacho de esta Gobernación la licitación para el suministro de alimentación de los presos y sindicados reclusos en el establecimiento de castigo de esta Ciudad, por el término de un (1) año.

Para ser postor, precisa haber consignado, previamente, en la Agencia del Banco Nacional de esta Ciudad, la suma de treinta balboas (B. 30.00) o sea el equivalente al diez por ciento (10%) del costo aproximado del suministro de este servicio en un mes, base para el remate.

No será postura admisible la que no llene este requisito.

Las ofertas deberán presentarse por escrito, en papel sellado de primera clase, acompañadas del comprobante de haberse hecho el depósito en referencia y se recibirán hasta las once de la ma-

ñana del día veinte (20) de Julio del año en curso. El contrato será adjudicado al mejor postor y los pliegos de cargos podrán consultarse en la Secretaría de la Gobernación durante las horas hábiles de Despacho.

Santiago, Junio 18 de 1941.

El Gobernador Suplente ad-hoc.,

O. MEDINA.

El Secretario, Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo,
Oficial de Tierras.

EDICTO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que en Escuadrón de la Caballería de la Policía Nacional se encuentra depositado un caballo melado y sin marca a fuego visible que andaba en soltura y vagando por el Barrio Obrero—Pasadena—sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y se le envía copia a la GACETA OFICIAL para publicación y los fines legales consiguientes. Si vencido este término no se presentare persona alguna a reclamar o hacer valer sus derechos sobre dicho animal, éste será avaluado por peritos y vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Panamá, Junio 3 de 1941.

El Alcalde,

Tte. Cnel. N. ARDITO BARDETRA.

El Secretario,

Hernando Lozano R.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Pinilla, Alcalde del distrito, y de esta vecindad, se encuentra depositado un torete color cenizo, como de cinco años de edad, de tercera buena, con señal de sangre tronza y saca-bocado por debajo de ambas orejas y marcado a fuego así: O H O en el costillar izquierdo. Este animal fue denunciado porque se encontraba causando daños a los agricultores del caserío de El Maquencal, jurisdicción de este distrito, desde hace algún tiempo, y sin conocerse dueño justificado.

Por lo expuesto y en cumplimiento a los artículos 1600 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta oficina y otros del mismo tenor en lugares más concurridos de esta localidad, por el término de treinta días hábiles, contados desde la presente fecha.

Se entiende que si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previos comprobantes, se procederá en subasta pública su remate por el señor Tesorero Municipal. Además se envía copia de este aviso a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, llenando así las formalidades legales.

Río de Jesús, junio 30 de 1941.

El Alcalde,

JULIO PINILLA.

El Secretario,

José del C. González.

5 vs.—8

— AVISO —

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá al público

HACE SABER:

Que en el escuadrón de Caballería de la Policía Nacional se encuentran depositados tres caballos, uno de ellos con una marca a fuego HP. Dichos animales han sido recogidos por la Policía por encontrarse en soltura y vagando por el Barrio de Bella Vista, sin conocerse sus dueños.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles, y de él envía fiel copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido ese término no se presentare ninguna persona a reclamar los referidos animales, se avaluarán por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Panamá, diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alcalde,

N. A. BARLETTA.

Tte. Coronel N. Ardito Barletta.

El Secretario,

Hernando Lozano R.

AVISO

LA DIRECCION DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES hace saber por este medio, que de acuerdo con el Artículo 8º del Decreto Ejecutivo No. 106 del 13 de Junio las personas o razones sociales que deseen obtener, desde su residencia u oficinas, comunicación telefónica de larga distancia, pueden conseguirlo verificando en la Sección de Contabilidad y Estadística el depósito correspondiente, como garantía de pago del servicio telefónico que se le preste.

Panamá, Julio 8 de 1941.

AURELIO GUARDIA.
Director de Correos y Telecomunicaciones.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 22 de Julio de 1941, se recibirán propuestas en el Despacho

del Ministro de Salubridad y Obras Públicas para la construcción de diez (10) casas de cuartos para los damnificados del incendio de Colón, en Colón.

El pliego de cargos y especificaciones y los planos correspondientes podrán obtenerse cualquier día hábil en la Sección de Ingeniería de Construcciones, previo depósito de diez balboas (B/. 10.00) en cheque certificado.

Panamá, 23 de Junio de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas del próximo mes de Julio, para recibir en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, a las once (11) de la mañana, propuestas para el suministro al Gobierno Nacional de los artículos que a continuación se detallan:

Sillas, tableros y pupitres para la Universidad Nacional	Día 3
Alambres y grapas para el Departamento de Agricultura	Día 12

En cada caso las propuestas deberán presentarse por escrito en papel sellado de primera clase, acompañadas de cheque certificado por el 10% del valor respectivo.

Los pliegos de cargos podrán obtenerse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Segunda

AVISO:

Toda persona que haya adquirido lotes en las distintas parcelas del Gobierno por medio de contratos y esté en mora, tiene treinta (30) días de plazo contados de la fecha para ponerse al día.

De lo contrario dichos contratos serán cancelados de acuerdo con el artículo 42 del Decreto No. 100 de 29 de Agosto de 1935.

Panamá, Junio 21 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

APROBADO

Sub-Contralor General de la República.
M. A. CASTRO VIETO,

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION

Año lectivo de 1941-42

Queda abierta la matrícula hasta el 30 de Junio.

Se impartirán las siguientes materias: Teoría, Solfeo, Armonía, Contrapunto, Fuga, Canto, Conjunto Coral, Piano, Violín, Viola, Cello Contrabajo, Flauta, Oboe, Clarinete, Fagot, Trompeta, Corno, Trombón, Trombón de Vara, Barítono, Tuba, Saxofón, Timbales y Batería.

La matrícula es obligatoria y su valor es de B. 2.50 por semestre.

Para cualquier otro informe dirijase al Conservatorio (Liceo de Señoritas).

HORAS DE OFICINA: de 7 a.m. a 11 a.m.

AFROBADO

M. A. CASTRO VIETO,

Sub-Contralor General de la República.